

SUP-REC-122/2020

Recurrente: Primitivo López Reyes
Responsable: Sala Xalapa

Tema: Desechamiento porque no se cumple el requisito especial de procedencia

Hechos

Elección

22-septiembre-2019. Se llevó a cabo la elección del Ayuntamiento de San Pedro Molinos, Tlaxiaco Oaxaca, conforme a sus Sistema Normativo Interno.

13-diciembre-2019. El Instituto electoral de Oaxaca calificó como válida la elección.

Juicio local

23-diciembre-2019 y 28-enero-2020. El recurrente y otros controvirtieron la validez de la elección ante el Tribunal Electoral de Oaxaca, el cual confirmó su validez.

Juicio ciudadano

18-marzo-2020. En recurrente y otros presentaron demanda de juicio ciudadano.

14-julio-2020. La Sala Xalapa confirmó la sentencia del Tribunal local.

REC

20-julio-2020. Primitivo López Reyes presentó demanda de REC para controvertir la decisión de Sala Xalapa.

Consideraciones

Tema

Improcedencia

respuesta

El recurso de reconsideración **debe desecharse porque la Sala Xalapa en ningún momento inaplicó** una norma constitucional o convencional; así como tampoco inaplicó el sistema normativo internos de San Pedro Molinos, Tlaxiaco.

Esto es así, porque en la sentencia impugnada, **la Sala Regional se limitó a realizar un estudio de mera legalidad, basado únicamente en una mera valoración probatoria.**

Lo anterior, **al determinar que con las pruebas que obraban en el expediente no lograron acreditarse** los supuestos conflictos suscitados durante la elección; tampoco la manipulación del Acta de Asamblea, la invalidez de la convocatoria, la inelegibilidad del candidato electo a presidente municipal por supuesta violencia política de género y la ilegalidad de su reelección; así como la inelegibilidad del Topil primero.

Conclusión: La demanda se desecha de plano.